

CONSTANCIA SECRETARIAL. 08 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza para llevar a cabo proceso de divorcio. Sírvase proveer.

El oficial mayor,


Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 334

Rad. 765203184003-2024-00176-00. Amparo de Pobreza

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **ISABEL CRISTINA SALCEDO ALVARADO**, mediante escrito presentado por correo electrónico ante el Centro de Servicios – Oficina de Reparto, solicita que le sea concedido el amparo de pobreza debido a que requiere presentar demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**, solicitud que realiza por no contar con los medios económicos para costear un abogado que la represente.

Atendiendo lo expuesto por la señora **ISABEL CRISTINA SALCEDO ALVARADO**, en el sentido que no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que la represente para adelantar una demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**, se procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar un Defensor Público, a efectos que adelante la mencionada demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **ISABEL CRISTINA SALCEDO ALVARADO**, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 ibídem.

2º.- OFÍCIESE a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar a un defensor público, adscrito a esa entidad, a efectos que represente la señora **ISABEL CRISTINA SALCEDO ALVARADO** para que proceda a adelantar la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**, como quiera que, no se encuentra en capacidad económica de contratar un profesional del derecho.

3º.- Una vez surtido lo anterior, archívese esta diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321178b65326553c9b72ff6e1e195afe8de383bfdc7772c0e6e86890223b2fcd**

Documento generado en 09/05/2024 12:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>